

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00631-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300 – 194319 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de la demandada EDILIA PEDRAZA CARREÑO identificada con C.C. 28.224.562.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314 – 10591 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, denunciado como de propiedad de la demandada ERLINDA URIBE PEDRAZA identificada con C.C. 28.224.851.

Solo se perfeccionarán las medidas decretadas en este auto si, de requerirse registro de la medida cautelar, los bienes pertenecen al demandado. Efectúen las advertencias en los oficios pertinentes.

TERCERO. DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal vigente devengado por la demandada ERLINDA URIBE PEDRAZA identificada con C.C. 28.224.851, como empleada de la empresa SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA -SINCO LTDA-.

Ofíciase al TESORERO PAGADOR de SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA -SINCO LTDA, para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea el demandado HUGO SANABRIA DURÁN, identificado con C.C 91.224.167 en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S, títulos de valorización, encargos fiduciarios, utilidades de fideicomisos y/o cualquier otro título bancario en los bancos Davivienda, BBVA Bancolombia, Bogotá, Popular, Caja Social, Agrario, Colpatria, Sudameris, Occidente, Av Villas, Itaú, Pichincha, Falabella, Coopcentral y Financiera Comultrasan.

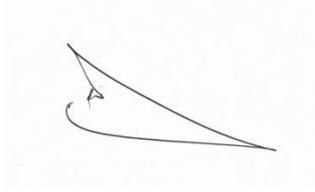
Ofíciase a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros tienen la

calidad de inembargables, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 594 del C. G del P.

Limitese la medida a la suma de **\$9.600.000**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written over a light blue grid background.

WILSON FARFAN JOYA

Juez

SMOA-